



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "A"

AÑO: DOS MIL VEINTE.....
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Rosenberg
Administrador General

Para uso Oficial

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO SERIE "A".

En la ciudad de Córdoba, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. **María Marta CÁCERES de BOLLATI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA**, y **Luis Eugenio ANGULO**, con intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, Dres. **Héctor René DAVID** y **José Antonio GOMEZ DEMMEL** y con la asistencia del Señor Administrador General, **Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON:**

Y VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N° 27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N° 10.690 del 18/03/2020 y las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia –DNU- números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 520/2020 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020 y 405/2020 entre otros).

Y en particular la situación epidemiológica de la sede de Villa Dolores y su repercusión en la de Villa Cura Brochero y la disposición del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba N° 28 /2020, del día de la fecha, de *“retrotraer a la fase 1 del aislamiento social preventivo y obligatorio a la localidad de*

Villa Dolores como así también a sus tres localidades vecinas: Las Tapias, Villa Sarmiento...” (Considerando disposición citada);

Y CONSIDERANDO: 1. Que, este Tribunal Superior, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y su desarrollo, dispuso una serie de medidas desde el comienzo mismo de la irrupción de la crisis epidemiológica tendientes a la necesaria, progresiva y adecuada prestación del servicio de Justicia (vid. et. Compendio normativa Poder Judicial Emergencia Sanitaria Covid 19 <https://leyesadmin.justiciacordoba.gob.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid%2019%20al%2018%2005%202020.pdf>).

2. Que en virtud de lo dispuesto por los Acuerdos Reglamentarios –AR- números 1624, 1625, 1627 y 1629, del año 2020, todos serie “A”, al día 8 de junio pasado, había sido retomada la prestación presencial del servicio de justicia en todas las sedes judiciales, conforme los lineamientos del “Protocolo de Actuación y recomendaciones generales para el servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID -19” aprobados por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE).

Que en la misma época, la Presidencia de la Nación dispuso una nueva prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (cfr. artículo 1 del DNU 297/2020) hasta el 28 de junio de 2020 inclusive para la ciudad de Córdoba (artículos 10 y 11 in fine DNU 520/2020) y resolvió como flexibilización para el interior provincial la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (cfr. artículo 2 in fine DNU 520/2020 BO: 08/06/2020).



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "A"

AÑO: DOS MIL VEINTE.....
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Rosenberg
Administrador General

Para uso Oficial

2. Así y concretamente respecto de las sedes de Villa Dolores y Villa Cura Brochero, se dispuso por Acuerdo Reglamentario N° 1620 serie "A" del 16/03/2020 un "receso judicial extraordinario por razones sanitarias" desde el día 17/03/2020, así como la suspensión de los plazos administrativos y judiciales en curso.

Dicha medida fue prorrogada sucesivamente hasta que se resolvió por Acuerdo Reglamentario N° 1624 serie "A" del 09/05/2020 *"HABILITAR la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en...Villa Dolores... Villa Cura Brochero...-conforme el cronograma que elaborará la Administración General de este Poder Judicial-"* (artículo 1 norma ib.).

Así, fue retomada la prestación presencial en la sede de Villa Dolores con fecha 11/05/2020 (cfr. Resolución Administración General N° 100/2020) y en la sede de Villa Cura Brochero con fecha 18/05/2020 para magistrados y funcionarios y con fecha 21/05/2020 para el resto del personal (cfr. Resolución Administración General números 102 y 108, ambas del 2020).

3. En relación con la suspensión de los plazos administrativos y judiciales - en virtud de la declaración de inhabilidad dispuesta a partir desde el 17/03/2020- cabe distinguir dos períodos: una primera etapa desde la reanudación de la actividad presencial en la cual como regla, se mantenía la suspensión del cómputo, salvo que en el caso concreto, los magistrados competentes la dejaran sin efecto (cfr. artículo 3 AR 1624/2020 serie "A"); y una segunda etapa en la cual la regla era la inversa ya que se dispuso la reanudación del cómputo de los plazos administrativos y judiciales - con fecha de inicio

desde el 08 y 16 de junio del corriente respectivamente-, salvo que en el caso concreto se dispusiera lo contrario (cfr. artículo 4 AR 1629/2020 serie “A”).

Quedaron excluidos de lo relatado, los procesos que tramitan en los fueros penal y penal juvenil, que han mantenido incluso después de la habilitación de la prestación presencial la suspensión del cómputo de los plazos, salvo que se dispusiera lo contrario.

4. En esta instancia y en virtud de la situación epidemiológica, a saber: según Disposición N° 28/2020 del COE al 15 de junio pasado se registraban 18 casos en la localidad de Villa Dolores y que por las características del brote lo hacen propenso a la transmisión comunitaria; así como la realidad particular de tales sedes en las cuales numerosos agentes que residen en una de las localidades y zonas aledañas se desempeñan en la otra, resulta imperioso y necesario, retrotraer la habilitación de la prestación presencial del servicio de justicia a una instancia previa.

Ello así, ya que la autoridad sanitaria provincial ha dispuesto la instalación *“en los ejidos municipales de las localidades de Villa Dolores, Sarmiento, San Pedro y Las Tapias cuatro **“CORDONES SANITARIOS RESTRINGIDOS”**, a partir de las 00:00hs. del día 19 de junio de 2020 y hasta el día 03 de julio de 2020 inclusive”* (cfr. artículo 1, Disposición COE N° 28/2020).

5. A los fines de meritar la entidad de la medida, cabe comentar en lo que aquí resulta relevante que se ha dispuesto la: *“Suspensión, por el término de la presente, de las actividades flexibilizadas como... profesionales liberales no vinculadas a la atención de la salud”* (cfr. inciso b), así como la *“Restricción de la circulación de personas al máximo en dicho sector”* (cfr. inciso c), que *“Las personas no podrán concurrir a sus lugares de trabajo mientras dure la medida”* (cfr. inciso d) y que *“Sólo podrá una*



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "A"

AÑO: DOS MIL VEINTE.....
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Rosenberg
Administrador General

Para uso Oficial

persona salir por unidad habitacional por vez, a buscar alimentos, medicamentos o insumos esenciales” (cfr. inciso e, todos del artículo 1, norma ib.).

En tal sentido razones del más estricto cuidado sanitario, tanto de los agentes que prestan servicio, como de la comunidad judicial en su conjunto, aconsejan la prestación de un “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias” en las sedes de Villa Dolores y Villa Cura Brochero.

6. Ahora bien, resulta conveniente conservar valiosas experiencias y disposiciones implementadas durante el pico de la emergencia sanitaria en la provincia reinstalando la modalidad de “teletrabajo” y el establecimiento de turnos semanales para las tareas presenciales imprescindibles que permitan sostener una adecuada prestación del servicio de justicia en dichas sedes.

La referencia es a medidas como la mesa de entradas y barandilla virtual para atención telefónica o por mail a los teléfonos y casillas de cada dependencia y el mecanismo de “Presentación remota de escritos en expedientes papel” -que se incorpora como Anexo único de la presente-.

Por último, y en tanto que va de suyo, es imperativo dejar sin efecto los turnos de atención presencial otorgados para las sedes de Villa Dolores y Villa Cura Brochero, durante el periodo comprendido entre los días lunes 22 de junio al viernes 3 de julio del 2020 –ambos inclusive-.

7. Lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requieren de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional

aspira a una Administración Pública –lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435,

RESUELVE: **1. DISPONER** la prestación de un “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias” en las sedes de Villa Dolores y Villa Cura Brochero, durante el periodo comprendido entre los días 19 de junio y 3 de julio de 2020 ambos inclusive, que eventualmente se extenderá por igual plazo al que las autoridades sanitarias competentes pudieran disponer en prórroga.

2. DISPONER durante el “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias” en las sedes enumeradas en el artículo que antecede, un sistema de turnos por fuero y por semanas, como sigue:

a. Como primer turno el período que se extiende desde las 0:00 horas del sábado 20 de junio hasta las 23:59 del viernes 26 de junio del corriente año.

b. Como segundo turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 27 de junio hasta las 23:59 del viernes 3 de julio del corriente año o hasta la finalización del “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias”, lo que ocurra primero.

3. DELEGAR en el Administrador General la determinación de las oficinas y tribunales y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados afectados al turno del “servicio de justicia en la emergencia por razones



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "A"

AÑO: DOS MIL VEINTE.....
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Rosenberg
Administrador General

Para uso Oficial

sanitarias”, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con el establecimiento para el caso de los empleados de un horario de prestación de servicio.

4. DECLARAR inhábiles a los fines procesales y administrativos a los días comprendidos en el “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias” al que se alude en el artículo 1 del presente, disponiendo a su respecto la suspensión de todos los plazos, salvo los actos procesales y administrativos que fueren válidamente cumplidos.

5. DISPONER que todo el personal judicial de las sedes enumeradas en el artículo 1 del presente se encuentra afectado a la prestación de servicio en forma remota o presencial conforme las pautas aprobadas a la fecha.

6. DISPONER la mesa de entradas y barandilla virtual para la atención telefónica o por mail a los teléfonos y casillas de correo electrónico de cada sede y dependencia según el listado publicado en el sitio: https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/oficinasjudiciales/sedes_judiciales (pie de página) y el mecanismo de “Presentación remota de escritos en expedientes papel” que se incorpora como Anexo Único de la presente.

7. DEJAR SIN EFECTO los turnos de atención presencial otorgados para las sedes de Villa Dolores y Villa Cura Brochero, durante el periodo comprendido entre los días al que se alude en el artículo 1 del presente.

8. ACORDAR que el Ministerio Público Fiscal ordenará su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que impongan las necesidades del servicio.

9. FACULTAR a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno.

10. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a todos los centros judiciales, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

Dra. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI
PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. AIDA TARDITTI
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. SEBASTIAN CRUZ LÓPEZ PEÑA
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. LUIS EUGENIO ANGULO
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. HÉCTOR RENE DAVID
FISCAL GENERAL ADJUNTO
A/c FISCALÍA GENERAL

Dr. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ DEMMEL
FISCAL GENERAL ADJUNTO
A/c FISCALÍA GENERAL

Lic. RICARDO JUAN ROSEMBERG
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL